



“SEXTA Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007”

Estimados Suscriptores:

En la publicación del DOF de hoy 18 de marzo se encuentra la “Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2007”, de la cual te presentamos a continuación la reseña de su contenido:

CONDONACIÓN DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR Y DEMÁS CONTRIBUCIONES

En los casos en que los pedimentos de importación temporal no hayan retornado al extranjero y por éstos se haya solicitado ante el SAT la condonación de las contribuciones, cuotas compensatorias, recargos a que se refiere el artículo séptimo de la Ley Federal de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2007, para que el sistema SAAI identifique el cierre de la obligación se deberán presentar antes del 30 de abril de este año un pedimento A3 por cada pedimento de importación temporal, señalando el identificado “CO” (ver artículo noveno de la resolución).

DESPACHO ADUANAL

La adición de la regla 2.4.16 obliga a partir del 30 de abril de 2008 a las empresas de transportación aérea a enviar al SAAI la información consignada en la guía aérea; los plazos para enviar esta información son al momento de despegar en vuelos provenientes de países ubicados en el continente Americano y en los demás casos cuatro horas después de despegar.

La regla 2.6.8 se modificó para establecer en el caso de pedimentos parte II, se amplía el plazo para presentar los embarques de 30 a 60 días naturales contados a partir del día en que se presentó el primer embarque.

Para la aplicación de las reglas 2.7.3, 2.7.4, 2.6.6, 2.8.3 numeral 28 inciso A y C, se define que se considera como mercancías de difícil identificación considerándose como tal a aquellas que por su presentación se trate de polvos, líquidos o gases; razón por la cual se restringe su importación por servicios de mensajería, por pedimento simplificado o por servicio postal, razón por la cual se debe usar forzosamente los servicios de un agente aduanal.

La regla 2.9.3 que establece el procedimiento para recibir donativos del extranjero se modifica para establecer el nombre del formato que se debe presentar a fin de obtener la autorización, modificación o adición a que haya lugar, así como indicar que los vehículos que sean donados no podrán ser más de cinco al año y deben destinarse a la enseñanza, al servicio social o la salud. El plazo para obtener la autorización se redujo a 8 días hábiles.

Se prorroga hasta el 30 de abril la entrada en vigor de lo dispuesto en la regla 3.7.18 sexto párrafo respecto del envío de la información de la lista de intercambio al SAAI.

Se prorroga la derogación de la regla 4.3. importación de muestras de laboratorio, y la limitante de importar mercancía de difícil identificación como muestra de acuerdo con la regla 4.2.

AGENTES Y DICTAMINADORES ADUANALES

La vigencia de los gafetes para el personal acreditado para entrar a las instalaciones de la aduana es hasta el mes de abril, de acuerdo a la modificación de la regla 2.13.3.

La regla 2.13.14 se modifica para adicionar un supuesto a fin de no considerar que se incurre en una causal de cancelación de patente del Agente Aduanal, cuando se omitan impuestos al comercio exterior derivados de una inexacta clasificación arancelaria, siempre que el monto no exceda de \$200,000.00 pesos y no implique omisión de regulaciones y restricciones no arancelarias, lo anterior excepto que se trate de vehículos, mercancía prohibida y de difícil identificación.

La regla 2.13.18 respecto del aviso de las sociedades constituidas por el Agente Aduanal, fue reestructurada en su contenido a fin de identificar como se debe proceder ante la constitución, modificación, adhesión o desincorporación de un socio que es Agente Aduanal; se resalta que la modificación implica que si un agente aduanal ya realizó el aviso a que se refiere esta regla y en el mismo relacionó a los agentes que forman parte de la sociedad los otros agentes aduanales darán por cumplida la obligación; cuando se haya dado el aviso que corresponde los datos del agente aduanal aparecerán en la pagina www.aduanas.gob.mx

Se adiciona la regla 2.13.20 en la cual se indica que la AGA publicará en su página de Internet y por lo menos en un diario de circulación nacional, la convocatoria para obtener la Autorización como DICTAMINADOR ADUANERO, el cual debe cumplir con el perfil que se establece en la regla, así como presentar un examen psicotécnico

Otra adición es la regla 2.13.21, la cual señala el procedimiento que se debe seguir tanto el Agente Aduanal como la Autoridad a efectos de realizar la sustitución del Agente Aduanal para realizar su sustitución, es importante indicar que el principal requisito es que la patente no este en procedimiento de suspensión, cancelación o extinción.

REGIMENES ADUANEROS

La regla 3.2.13, que establece que las listas de intercambio como documentos legales para la importación temporal de carros de ferrocarril, se modifica para incluir en este esquema a los bogies, couplemate, esmeriladoras de riel, soldadoras de vía, desazolvadoras de cunetas, Racks, en cuyos plazo para el retorno es de 60 días naturales y locomotoras en cuyo caso su retorno se debe realizar en un plazo no mayor a 150 días.

Se modifica la regla 3.3.35 para indicar que las empresas IMMEX podrán rectificar la clave de pedimento, cuando se haya indicado la clave A1 en retornos en el mismo estado de mercancía importada temporalmente (clave H1), esta posibilidad ya existía para los retornos de mercancías transformadas, elaboradas o reparadas por estas empresas (claves J1 o J2).

Se permite hasta el próximo 30 de abril que las empresas a las que no se les ha asignado el número de registro IMMEX, utilicen las claves de pedimento que les corresponde como empresas PITEX o Maquiladoras para las operaciones de importación temporal, retorno o cambio de régimen al amparo de su registro.

PADRON DE IMPORTADORES Y REGISTROS ANTE LA AGA

Las principales modificaciones que hubo en el rubro de registros ante la autoridad aduanera fue el cambio del nombre o la emisión de formatos para realizar la solicitud, así como la reducción de los plazos de respuesta; sin embargo te listamos a continuación las reformas que se publicaron:

- a) **Registro del despacho de mercancía (revisión en origen o ALTIM)**, la regla 2.1.12 se modifica para renombrar el formato de la solicitud que se debe presentar para obtener este registro así como para presentar cualquier modificación a los datos que se manifestaron en la autorización original; igualmente se reducen los plazos para obtener la resolución pasan de 9 días a 8 días contados a partir de que se presenta la solicitud.
- b) **Padrón de exportadores sectorial, la reforma para este padrón (RCG 2.2.9)**, que es aplicable únicamente a exportadores de bebidas alcohólicas, cervezas y cigarros, fue la disminución de requisitos para obtener el registro, la reducción del plazo de respuesta que pasa a 7 días hábiles, pero lo más importante de esta reforma es la **eliminación de la presentación de las declaraciones o estados financieros en el mes de mayo**, lo cual se asimilaba a una renovación del registro.
- c) Respecto al mismo **padrón de exportadores sectorial**, las reglas 2.2.10 y 2.2.11 se modificaron para establecer el formato para notificar las modificaciones a los datos de registro y renombrar el formato aplicable a la solicitud para dejar sin efectos la suspensión del padrón de exportadores sectorial.
- d) **Padrón de empresas transportistas** conforme a la regla 2.2.12, se modifica para cambiar el nombre del formato que se debe usar para solicitar el registro en citado padrón, así como para disminuir el plazo de respuesta de la autoridad de 17 a 15 días hábiles.
- e) **Recintos fiscalizados estratégicos** autorizaciones a que se refiere la regla 2.3.6, misma que se modifica para adicionar los requisitos que se deben cumplir en el supuesto de ampliación de las instalaciones habilitadas como recintos fiscalizados estratégicos.
- f) **Autorización para realizar el despacho por un lugar distinto al autorizado**, la modificación a la regla 2.4.3 además del cambio de nombre al formato de

solicitud, fue para adicionar el procedimiento que se debe de seguir en los casos en que se requiera prorrogar la autorización o se pretendan modificar los datos de la misma.

- g) **Autorización para importar o exportar por cables, ductos o tuberías**, para esta autorización a partir de la modificación a la regla 2.4.9 recibe tres cambios a resaltar; el cambio del nombre del formato para presentar la solicitud, la adición del procedimiento a seguir cuando se modifiquen los datos, pero la más relevante es el establecimiento del procedimiento a seguir cuando derivado de la lectura a los medidores se encuentren diferencias en las cantidades importadas o exportadas superiores al 5% en cuyo caso se podrán rectificar las cantidades en el pedimento siempre y cuando la rectificación se realice en los 30 días posteriores a la presentación del pedimento.
- h) **Registro CAAT**, la regla 2.4.11 se modificó para renombrar el formato para solicitar el Registro del Código Alfanumérico Armonizado del Transportista, igualmente para realizar precisiones respecto de los documentos que se deben anexar a la solicitud; del mismo modo se indica que las modificaciones a los datos del registro se realizarán a través del formato establecido, sin embargo si se trata de datos tales como, nombre del director general, lista de chóferes, teléfonos de contacto, lista de parque vehicular y nombre y RFC de los socios, las modificaciones se realizarán vía electrónica a través del Sistema de Registro de Transportistas (SIRET).
- i) **Empresas Certificadas de los sectores eléctrico y electrónico**, en la regla 2.8.6 se precisa el nombre del organismo que esta autorizado para emitir el dictamen de sus operaciones a fin de obtener el registro; asimismo el rubro G del numeral 41 de la regla 2.8.3 fue derogado, por lo que a la fecha no tienen que transmitir electrónicamente la información de los catálogos de insumos y productos del control de inventarios.
- j) **Empresas autorizadas para realizar maniobras de carga y descarga en la aduana**, respecto a esta autorización la regla 2.15.3 se modifica para indicar que la autoridad puede proceder a cancelar la autorización cuando se compruebe que las empresas no han iniciado las operaciones objeto de la autorización.
- k) **Cancelación de locales habilitados como depósito fiscal**, la regla 3.6.3 señala el formato con el cual un Almacén General de Depósito podrá solicitar la cancelación de locales habilitados para recibir mercancía bajo el régimen de depósito fiscal.
- l) **Autorización para depósito fiscal para Exposiciones Internacionales**; a través de la modificación a la regla 3.6.25 se indica el formato que se debe presentar para obtener la autorización para recibir mercancías destinadas a una feria o exposición al amparo del régimen de Depósito Fiscal, así como la reducción a cinco días hábiles para obtener la resolución correspondiente.

AUTOS USADOS

Las reglas 2.6.23, 2.6.24 y 2.10.5 se modifican para actualizar las fechas de publicación de los decretos para la importación de vehículos usados, igualmente se modifican para establecer que la base gravable del Impuesto al Valor Agregado es el 100% del valor del vehículo ya no el 30% como antes se establecía.

Finalmente es recomendable su revisión a detalle en el **Diario Oficial de la Federación del 18 de marzo del 2008**, mismo que podrá descargar haciendo **CLICK aquí**.

A T E N T A M E N T E

**Dr. Eduardo Reyes Díaz-Leal
Director General
Bufete Internacional**